

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

(Continuación.—Véase el núm. 22.)

XXXVIII

OFICINA CENTRAL DE CONTABILIDAD Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE LA UNIÓN

1. La Oficina internacional de la Unión universal de Correos estará encargada de verificar el balance y la liquidación de las cuentas de todas clases relativas al servicio internacional de Correos entre las Administraciones de los países de la Unión que tengan el franco por unidad monetaria ó que se hayan puesto de acuerdo sobre el tipo de conversión de su moneda en francos y en céntimos metálicos.

Las Administraciones que tengan el propósito de pedir para este servicio de liquidación el concurso de la Oficina internacional, se concertarán al efecto entre sí y con dicha Oficina.

A pesar de su adhesión, cada Administración conservará el derecho de formar á su elección cuentas especiales para diversos ramos del servicio y de saldarlas á su conveniencia con sus corresponsales, sin emplear la mediación de la Oficina internacional, á la que, con arreglo al párrafo precedente, se limitará á indicar para qué ramos del servicio y para qué países reclama sus buenos oficios.

A petición de las Administraciones interesadas, las cuentas telegráficas podrán ser también indicadas á la Oficina internacional para que entren en la compensación de saldos.

Las Administraciones que hayan utilizado la mediación de la Oficina internacional para el balance y liquidación de cuentas, podrán dejar de hacerlo á los tres meses de haber pasado á dicha oficina el correspondiente aviso.

2. Después que las cuentas hayan sido discutidas y fijadas de común acuerdo, las Administraciones deudoras remitirán á las acreedoras por cada clase de operaciones un reconocimiento del importe del saldo de las dos cuentas particulares, enunciado en francos y céntimos, indicando el concepto de crédito y el período á que se refiere.

Sin embargo, por lo que se contrae al servicio de giro, el reconocimiento debe ser remitido por la Administración deudora, desde el momento en que haya formulado la propia cuenta particular y recibido la cuenta particular de su corresponsal, sin esperar á que se haya hecho su comprobación detallada. Las diferencias que ulteriormente se observen pasarán á la cuenta inmediata.

Salvo acuerdo en contrario, la Administración que desee, para su contabilidad interior, tener cuentas generales, tendrá que formularlas por sí misma y someterlas á la aceptación de su corresponsal.

Las Administraciones pueden entenderse para seguir otro sistema en sus relaciones respectivas.

3. Cada Administración dirigirá mensualmente á la Oficina internacional un cuadro indicando su Haber, con arreglo á las cuentas particulares, así como el total de las cantidades por las que resulte acreedora respecto de cada una de las partes contratantes; cada crédito que figure en este cuadro habrá de justificarse con un reconocimiento en la Administración deudora.

Este cuadro debe llegar á la Oficina internacional lo más tarde el 19 de cada mes, so pena de no figurar sino en la liquidación del mes siguiente.

4. La Oficina internacional comprobará, confrontando los reconocimientos, la exactitud de los cuadros. Las rectificaciones que procedan se notificarán á las Administraciones interesadas.

El Debe de cada Administración, respecto de otra, se anotará en un estado recapitulativo; para averiguar el total debido por cada Administración bastará sumar las diversas columnas de este estado recapitulativo.

5. La Oficina internacional reunirá los cuadros y las recapitulaciones en un balance general indicando:

a) El total del Debe y del Haber de cada Administración.

b) El saldo deudor ó el saldo acreedor de cada Administración, representando la diferencia entre el total del Debe y el total del Haber.

c) Las cantidades que una parte de los miembros de la Unión haya de pagar á una Administración, ó recíprocamente, las cantidades que en esta última haya de pagar á la otra parte.

Los totales de las dos clases de saldos *a* y *b* habrán de ser forzosamente iguales.

Se procurará en cuanto se posible, que cada Administración no tenga que hacer, para saldarse, más que uno ó dos pagos distintos.

Sin embargo, la Administración que habitualmente se encuentre en descubierto con otra Administración por cantidad superior á 50.000 francos, tendrá derecho á reclamar pagos á cuenta.

Estas cantidades á cuenta se inscribirán, tanto por la Administración acreedora como por la deudora, al pie de los estados que hayan de remitir á la Oficina internacional (véase párrafo 3).

6. Los reconocimientos (véase párrafo 3) remitidos á la Oficina internacional con los cuadros, se clasificarán por Administraciones.

Servirán de base para formar la liquidación de cada una de las Administraciones interesadas. En esta liquidación habrán de figurar:

a) Las cantidades correspondientes á las cuentas especiales que versen sobre los distintos cambios.

b) El total de las cantidades que resulten de todas las cuentas especiales respecto de cada una de las Administraciones interesadas.

c) El total de las cantidades debidas á todas las Administraciones acreedoras por cada ramo del servicio, así como su total general.

Este total deberá ser igual al total del Debe que figure en la recapitulación.

Al pie de la liquidación se formará el balance entre el total Debe y el total Haber que resulten de los cuadros remitidos por las Administraciones á la Oficina internacional (véase párrafo 3).

El importe líquido del Debe ó del Haber ha de ser igual al saldo deudor ó al saldo acreedor consignado en el balance general. Además, la liquidación determinará la forma en que haya de hacerse el saldo, es decir, indicará las Administraciones en cuyo favor abrá de hacerse el pago por la Administración deudora.

Las liquidaciones deberán ser transmitidas á las Administraciones interesadas por la Oficina internacional lo más tarde el 22 de cada mes.

7. El pago de las cantidades debidas, en virtud de una liquidación, por una Administración á otra Administración, deberá realizarse lo más pronto posible, y, á más tardar, los quince días de recibida la liquidación por la Administración deudora.

Los saldos deudores ó acreedores que no excedan de 500 francos podrán llevarse á la liquidación del mes siguiente, pero á condición de que las Administraciones interesadas estén en relación mensual con la Oficina internacional. Aquel hecho se mencionará en las recapitulaciones y liquidaciones para las Administraciones acreedoras y deudoras.

La Administración deudora remitirá, en tal caso, á la acreedora un reconocimiento de la deuda, para que figure en el próximo cuadro.

XXXIX

IDIOMA

1. Las hojas de aviso, escritos, estados y demás impresos de uso de las Administraciones de la Unión para sus relaciones recíprocas, deberán, por regla general, estar redactados en francés, á no ser que las Administraciones interesadas dispongan otra cosa, por acuerdo directo.

2. En lo que se refiere á la correspondencia del servicio, se mantendrá el actual estado de cosas, salvo arreglo distinto convenido ulteriormente y común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

XL

TERRITORIO DE LA UNIÓN

1. Se considerarán como perte-

necientes á la Unión universal de Correos:

1.º Las oficinas de Correos alemanas establecidas en Apia (islas de Samoa), en Shang Hai, Tien-Tsin y Chefú (China), como dependientes de la Administración de Correos de Alemania.

2.º El principado de Liechtenstein, como dependiente de la Administración de Correos de Austria.

3.º Islandia y las islas Feroe, como parte integrante de Dinamarca.

4.º Las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, como parte integrante de España; la República de Andorra, las oficinas de Correos españolas en la costa occidental de Marruecos, como dependientes de la Administración española de Correos.

5.º Argelia, como parte integrante de Francia; el principado de Mónaco y las oficinas francesas establecidas en Marruecos, en Shang-Hai y Tien-Tsin (China), y en Zanzibar, como dependientes de la Administración de Correos de Francia.

6.º Las Agencias postales que la Administración de Correos de Gibraltar sostiene en Tánger, Larache, Rabat, Casablanca, Saffi, Mazagán y Mogador (Marruecos.)

7.º Las oficinas de Correos que la Administración de la colonia inglesa de Hong Kong sostiene en Hoihow (Kiung Schow) Canton, Swatow, Emuy, Fu Chow, Ning-Po, Sang Hai y Hankow (China.)

8.º Los establecimientos indios de Correos de Aden, Mascate, Golfo Pérsico y Guadur, como dependientes de la Administración de Correos de la India británica.

9.º La República de San Marino y la oficina italiana de Trípoli de Berbería, como dependientes de la Administración de Correos de Italia.

10. Las oficinas de Correos que la Administración japonesa tiene establecidas en Sang-Hai, Tien-Tsin y Chefú (China), en Fusampo, Genzanshin y Jinsen (Corea.)

11. El Gran Ducado de Finlandia, como parte integrante del Imperio de Rusia.

12. Basutolandia, como dependiente de la Administración de la colonia del Cabo de Buena Esperanza.

13. Walfish Bay, como parte integrante de la colonia del Cabo de Buena Esperanza.

2. En el intérvalo que medie entre las reuniones, las Administraciones de los países de la Unión que obran en países extraños á la Unión oficinas de Correos que deban ser consideradas como pertenecientes á la Unión, lo comunicarán á las Administraciones de todos los demás países de la Unión por conducto de la Oficina internacional.

XLI

PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL INTÉRVALO QUE MEDIE ENTRE LAS REUNIONES

1. En el intérvalo que medie entre las reuniones, cualquier Administración de Correos de un país de la Unión tendrá el derecho de dirigir á las demás Administraciones que de ella formen parte, por mediación de la Oficina internacional, proposiciones referentes á las disposiciones del presente Reglamento.

2. Toda proposición se someterá al procedimiento siguiente:

Se dejará un plazo de seis meses á las Administraciones para que examinen las proposiciones, y si llega el caso, remitan á la Oficina internacional sus observaciones. No se admitirán las enmiendas. Las respuestas serán coleccionadas por la Oficina internacional y comunicadas á las Administraciones con la invitación de pronunciarse en pro ó en contra. Se considerará que se abstienen las Administraciones que no hayan emitido su voto en un plazo de seis meses, contado desde la fecha de la segunda circular de la Oficina internacional, notificándoles las observaciones presentadas.

3. Para ser ejecutorias, las proposiciones habrán de reunir, á saber:

1.º La unanimidad de votos, si se trata de adición de disposiciones nuevas ó modificación de las contenidas en el presente artículo y en los artículos III, IV, VII, XII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII y XLII.

2.º Dos tercios de votos si se trata de modificar las disposiciones de los artículos I, II, V, VII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXXII, XXXVI, XXXLIII, XXXIX y XL.

3.º La simple mayoría absoluta si se trata, bien de la modificación de disposiciones distintas de las que quedan expresadas, ó bien de la interpretación de las diversas disposiciones del reglamento, salvo el caso de litigio previsto por el art. 23 del Convenio.

4. Las resoluciones válidas serán sancionadas por una simple notificación de la Oficina internacional á todas las Administraciones de la Unión.

5. Toda modificación ó resolución adoptada no será ejecutoria hasta tres meses, lo menos, después de su noticación.

XLII

DURACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento será ejecutorio desde el día en que se ponga en vigor el Convenio de 15 de Junio de 1897. Tendrá la misma duración que este Convenio, á no ser que se renueve por común acuerdo entre las partes interesadas.

Hecho en Washington el 15 de Junio de 1897.

Por España y las Colonias españolas:
Adolfo Rozabal.
Carlos Flórez.

Por Alemania y los protectorados alemanes:
Fritsch.
Neumann.

Por la República Mayor de la América Central:
N. Bolet Peraza.

Por los Estados Unidos de América:
George S. Batcheller.
Edward Rosewater.
Jas. N. Tyner.
N. M. Brooks.
A D. Hazen.

Por la República Argentina:
M. García Mérou.

Por Austria:
Dr. Neubauer.
Hobberger.
Stibral.

Por Bélgica:
Lichtervelde.
Sterpin.
A. Lambin.

Por Bolivia:
T. Alejandro Santos.

Por la Bosnia-Herzegovina:
Dr. Kamler.

Por el Brasil:
A. Fontaura Xavier.

Por Bulgaria:
Iv. Stoyanovitch.

Por la República de Colombia:
Climaco Calderón.

Por el Estado independiente del Congo:
Lichtervelde.
Sterpin.
A. Lambin.

Por el Reino de Corea:
Chin Pom Ye.
Por el Coronel Ho Sang Min.
John W. Hoyt.
John W. Hoyt.

Por la República de Costa Rica:
J. B. Calvo.

Por Chile:
R. L. Irarrazával.

Por el Imperio de la China:

Por Dinamarca y las Colonias danesas:
C. Svendsen.

Por la República Dominicana:

Por el Ecuador:
L. F. Carbó.

Por Egipto:
I. Saba.

Por Francia:
Ansaulte.

Por las Colonias francesas:
Ed. Dalmas.

Por la Gran Bretaña y diversas Colonias británicas:
S. Walpoles.
H. Buxton Forman.
C. A. King.

Por la India británica:
H. M. Kisch.

Por las Colonias británicas de la Australasia:
John Gavan Duffi.

Por el Canadá:
Wm. White.

Por las Colonias británicas del Africa del Sur:
S. R. French.
Spencer Todd.

Por Grecia:
Ed. Hohn.

Por Guatemala:
J. Novella.

Por la República de Haiti:
J. N. Leger.

Por la República de Hawai:

Por Ungría:
Pierre de Szalav.
G. de Hennyey.

Por Italia:
E. Chiaradia.
G. C. Vinci.
E. Dalmati.

Por el Japón:
Kenjiro Komatsu.
Kwankichi Yukawa.

Por la República de Liberia:
Chas. All Adams.

Por Luxemburgo:
Por Mr. Havelaar.
Van der Veen.

Por Méjico:
A. M. Chávez.
I. Garfias.
M. Zapata Vera.

Por Montenegro:
Dr. Neubaer.
Habberger.
Stibral.

Por Noruega:
Thb. Heyerdal.

Por el Estado libre de Orange:

Por los países Bajos:
Por Mr. Havelaar.
Van der Veen.
Van der Veen.

Por las Colonias neerlandesas:
Johs. J. Perk.

Por el Paraguay:
John Stewart.

Por Persia:
Mirza Alinaghi Khan.
Mustecharul-Vezareh.

Por Perú:
Alberto Falcón.

Por Portugal y las colonias portuguesas:
Santo Thyrso.

Por Rumania:
C. Chim.
R. Preda.

Por Rusia:
Sevastianof.

Por Servia:
Pierre de Szalay.
G. de Hennyey.

Por el Reino de Siam:
Isaac Townsend Smith.

Por la República Sudafricana:
Isaac Van Alphen.

Por Suecia:
F. H. Schlytern.

Por Suiza:
J. B. Prioda.
A. Stäger.
C. Delessert.

Por la Regencia de Túnez:
Thiébaut.

Por Turquía:
Moustapha.
A. Fahri.

Por Uruguay:
Prudencio de Murguiondo.

Por los Estados Unidos de Venezuela:
José Andrade.
Alejandro Ibarra.

Los preinsertos Convenios fueron debidamente ratificados, y las ratificaciones depositadas oportunamente en los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Washington; habiéndose ratificado asimismo por lo que respecta á las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

(Gaceta núm. 1).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Ayuntamiento de Arnoya

Consta de 3.152 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Avelino Fernández Gil	Remoiño	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	José Rodríguez Lopez	Cuesta de la Barca	Abacería						
3	José Santamaría Alonso	San Mauro	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
4	Rodrigo Alonso Guntín	Coiñedo	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
5	Viuda de Nicolás Lorenzo	Puente	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
6	Froilán Viñas Méndez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
7	Juan Alonso González	Sendín	Vendedor de aceite, vinagre y jabón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				211'00	33'76	»	14'68	42'20	301'64
	Tarifa 2.ª								
8	El Arrendatario del matadero municipal			12'15	1'94	»	0'85	2'43	17'37
9	El Arrendatario de la barca municipal			5'25	0'84	»	0'37	1'05	7'51
10	El Ayuntamiento			25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				42'40	6'78	»	2'96	8'48	60'62
	Tarifa 3.ª								
11	Socorro Otero Sánchez	Otero Rial	Cuatro ruedas de molino de molturar menos de 6 meses	26'00	4'16	»	1'81	5'20	30'17
12	Narciso Puga	Gomesende	2 idem idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
13	Herederos de Mamilo Banguesés	Pumar	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
14	Herederos de José Alvarez Fernández	Paijón	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
15	Herederos de José González	Laja	Idem	13'00	2'08	»	0'90	3'60	18'59
16	Bernardo Alvarez Rodríguez	Puente	Idem	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'59
17	Camilo Banguesés Aparicio	Idem	1 idem idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Eduardo Banguesés Aparicio	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Gregorio Banguesés Aparicio	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Joaquín Vázquez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	Asunción Viso Lázaro	Otero Cruz	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Perpétua Martínez Morgade	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Bernabé Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	6'29
24	Ignacia Estévez Vázquez	San Mauro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Herederos de Germán Mouré	Remoiño	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
26	Herederos de Castor Feijóo	Oliveira	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
27	Herederos de Manuel Castro	Otero Rial	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
				162'50	26'00	»	11'31	32'50	232'31

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 4.ª								
	Clase 7.ª								
28	José Rodríguez López	Cuesta de la Barca	Horno de pan cocer	28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03
	Profesiones del orden judicial								
29	Manuel Rey Puga	Chaos	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				50'00	8'00	»	3'48	10'00	71'48
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	211'00	33'76	»	14'68	42'20	301'64
			Idem la 2.ª	42'40	6'78	»	2'96	8'48	60'62
			Idem la 3.ª	162'50	26'00	»	11'31	32'50	232'31
			Idem la 4.ª	50'00	8'00	»	3'48	10 00	71'48
			TOTAL	465'90	74'54	»	32'43	93'18	666'05

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas sesenta y seis pesetas cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Salvador Alvarez Parada, Secretario del Ayuntamiento de Arnoya. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Arnoya á veintiseis de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Salvador Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Merca

Este Ayuntamiento en sesión de 11 del corriente, acordó dividir este término municipal en seis secciones para el nombramiento de los vocales que han de constituir la Junta municipal, durante el año actual y asignar á cada una el número de vocales que se expresan:

1.ª sección.—Parroquia de Merca, dos vocales.

2.ª idem.—Las de Parderrubias y Pereira, dos idem.

3.ª idem.—Las de Faramontaos y Mezquita, dos idem.

4.ª idem.—Las de Olás y Entramborrios, dos idem.

5.ª idem.—La de Proente, dos idem.

6.ª idem.—La de Corvillón con Zarracós, dos idem.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la ley municipal.

Merca 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Casas.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los mozos que se expresan á continuación, como comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año y ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día 25 del corriente á las nueve, el 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximos á la misma hora, se presenten en esta Consistorial, para la rectificación del alistamiento, sorteo general y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer por sí ó quien les represente, será excluído y reputado muerto el primero, á tenor de la regla 4.ª del art. 88 de la ley, y uno y otros, sujetos á las responsabilidades que determina el art. 31, en su caso.

Merca 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Casas.

Mozos que se citan

Peregrino Ferreiro, hijo ilegítimo de María Consuelo, nació en Nugueira de Parderrubias en 15 de Mayo de 1883.

Manuel Outumuro, idem de Josefa, nació en Pereira en 2 de Septiembre de 1883.

Antonio Salgado, idem de Genara, nació en Proente el 8 de Enero de dicho año.

Miguel María Rodríguez Salgado, hijo de otro Miguel y Concepción, nació en Proente en dicho año.

José Ramón Domínguez Calviño, hijo de Camilo y Carmen, nació en 9 de Octubre del año indicado, en Fontao.

Todos naturales de este municipio.

Moreiras

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo conceptuen conveniente y aducir las reclamaciones que crean justas.

Moreiras 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Cea

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la Ley municipal, la Corporación acordó dividir el distrito en las secciones siguientes:

1.ª sección.—Parroquias de Cea y Cobas, tres vocales.

2.ª idem.—Idem de Osera, tres idem.

3.ª idem.—Idem de Lamas, Longos y San Facundo, tres idem.

4.ª idem.—Idem de Castrelo y Pereda, dos idem.

5.ª idem.—Idem de Mandrás y Souto, dos idem.

6.ª idem.—Idem de Villaseco y Viña, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada Ley.

Cea 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

JUZGADOS

Don Isáac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Cita á los desconocidos y ausentes cuyo domicilio se ignora, como dueños de fincas afectas al foral otorgado por doña María de Castro, viuda de don Tristán de Araujo, á Domingo Rodríguez de Antón, vecino de Madarnás, por el que se contribuye con el cánon de dos fanegas de centeno, dominio directo en la actualidad de don Florentino Temes y Sanz, Abogado y vecino de Orense; cuyas fincas están sitas en términos del citado Madarnás, en este Ayuntamiento, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Febrero entrante y hora de diez de su mañana, á manifestar si están ó no conformes con la práctica del apeo y prorrateo del foral de que se trata, solicitado por el Procurador don Francisco Fumega, á nombre del señor Temes, y perito electo por éste el titular de esta villa don Bernardo González; bajo apercibimiento de tenerles por conformes si dejasen de comparecer por sí ó á medio de apoderado.

Carballino dieciocho de Enero de mil novecientos tres.—Isáac Espinosa.

IMPRENTA DE A. OTERO